



CONTRATO N° RNPN 32/2019

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO EN EL PROYECTO DE
DUI EN EL EXTERIOR PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE EL
SALVADOR EN MILAN, ITALIA Y MELBOURNE, AUSTRALIA”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**

San Salvador, Octubre 2019.

CONTRATO N° RNPB 32/2019

“CONTRATO DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO EN EL PROYECTO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE EL SALVADOR EN MILAN, ITALIA Y MELBOURNE, AUSTRALIA.”

NOSOTROS: Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA**, de nacionalidad salvadoreña, poseedor de mi Documento Único de Identidad Número: , actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPB”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **HÉCTOR DAVID RIOS GUTIERREZ**, de domicilio , poseedor de mi Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado con Representación Legal de la Sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, del domicilio de la ciudad de Roding, República Federal de Alemania, y con Inscripción de Establecimiento de Sucursal Extranjera en El Salvador, con número de Identificación Tributaria nueve , quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO EN EL PROYECTO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE EL SALVADOR EN MILAN, ITALIA Y MELBOURNE, AUSTRALIA**, adjudicado mediante Acuerdo número ocho de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y ocho, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de soporte técnico para el proyecto de DUI en el exterior para los Centros de Servicio de El Salvador en Milán, Italia y Melbourne, Australia, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Contratación Directa CD-03/2019-RNPB, denominada **CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO EN EL PROYECTO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA LOS**

CENTROS DE SERVICIO DE EL SALVADOR EN: MILAN ITALIA Y MELBOURNE, AUSTRALIA. B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el acuerdo número ocho de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y ocho, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB para el presente año **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 (\$15,255.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye el Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A); **FORMA DE PAGO:** A) la factura, en los casos que procedan serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPB. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) Los pagos se efectuaran dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, notas de crédito y facturas complementarias en los casos que procedan, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios y tarifas establecidos en la oferta; C) El pago se realizara en depósito a cuenta de la contratista; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: el Servicio de soporte técnico en el proyecto de DUI en el exterior para los centros de servicio de El Salvador en Milán, Italia y Melbourne, Australia, se brindaran con las siguientes especificaciones: a) Línea de Asistencia - Apoyo primer nivel: Servicio de lunes a viernes entre seis (6:00) pm y cinco (5:00) am (hora El Salvador) incluye veintidós (22) días de

vacación más cuatro (4) de asuetos nacionales; b) Apoyo de Software - Apoyo de segundo nivel: Servicio de lunes a viernes entre seis (6:00) p.m. y cinco (5:00) a.m. (hora El Salvador) incluye veintidós (22) días de vacación más cuatro (4) de asuetos nacionales y consistirán en: I) Solución de averías para sistemas y software; II) Análisis profundo de los archivos y registros de comunicación; III) Guía remota para reemplazo de componentes; IV) Otras actividades de soporte remoto (teléfono, correo electrónico, tablero remoto); **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** será de carácter permanente durante la vigencia del presente contrato; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** El contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de

ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, a los Servidores Públicos Lic. Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, encargado de Supervisión y Control de ejecución de Contratos en la parte Jurídica, Licda. María Elena Ponce Castillo, Coordinadora de la Unidad de Supervisión y Control de DUI en el Exterior en la parte operativa e Ing. Nelson Atilio Cornejo, Director de Informática en la parte tecnológica y/o informática. Nombrados por medio de Acuerdo de presidencia con referencia PRE-DIC-EXT-dos cero tres guion dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS**

TÉCNICOS: “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNP para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA**

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle circunvalación numero trescientos treinta y dos, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes octubre de dos mil diecinueve.-

LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



LIC. HECTOR DAVID RIOS GUTIERREZ
MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH



la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día dos de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí **JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUA**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: , actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: “**El Contratante o el RNP**”; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número:

, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUA**, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. **5.** El Acuerdo número ocho de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y ocho,, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, y por otra parte, **HÉCTOR DAVID RIOS GUTIERREZ**,

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado con Representación

Legal de la Sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, del domicilio de la ciudad de Roding, República Federal de Alemania, y con Inscripción de Establecimiento de Sucursal Extranjera en El Salvador, con número de Identificación Tributaria

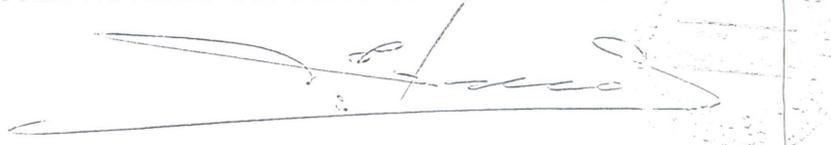
, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia certificada de inscripción de Establecimiento de Sucursal Extranjera en El Salvador de la Sociedad Alemana **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, la cual se denominara **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR**, inscrita al número CIEN del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Comercio, del Registro de Sociedades, el día nueve de junio de dos mil once; b) b) Copia certificada de poder extendido por el señor HUBERT FORSTER y el señor KARL BRANDL, actuando en su calidad de Gerentes Directores de **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, existente bajo las Leyes de la Republica de Alemania, domiciliada en Roding, República Federal de Alemania, suscrito el día once de junio del año dos mil dieciocho, otorgado por Claudia Mair, Notario en Roding, y apostillada según el Convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el Presidente del Tribunal de Distrito Regensburg el día trece de junio de dos mil dieciocho, junto con sus correspondientes diligencias de traducción, otorgadas en la Ciudad de San Salvador, del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de Nelson Alberto Novoa Alemán, así mismo dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de otros contratos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en las cuales consta que el compareciente y otro ejercen el cargo de Apoderados con representación amplio y suficiente de **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH** y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "*****" **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de soporte técnico para el proyecto de DUI en el exterior para los Centros de Servicio de El Salvador en Milán, Italia y Melbourne, Australia, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Contratación Directa CD-03/2019-RNPB, denominada **CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO EN EL PROYECTO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE EL SALVADOR EN: MILAN ITALIA Y MELBOURNE, AUSTRALIA.** B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el acuerdo número ocho de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y ocho, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G)

CONTRATO N° RNPN 32/2019

9

Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 (\$15,255.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye el Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A); **FORMA DE PAGO:** A) la factura, en los casos que procedan serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) Los pagos se efectuaran dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, notas de crédito y facturas complementarias en los casos que procedan, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios y tarifas establecidos en la oferta; C) El pago se realizara en depósito a cuenta de la contratista; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: el Servicio de soporte técnico en el proyecto de DUI en el exterior para los centros de servicio de El Salvador en Milán, Italia y Melbourne, Australia, se brindaran con las siguientes especificaciones: a) Línea de Asistencia - Apoyo primer nivel: Servicio de lunes a viernes entre seis (6:00) pm y cinco (5:00) am (hora El Salvador) incluye veintidós (22) días de vacación más cuatro (4) de asuetos nacionales; b) Apoyo de Software - Apoyo de segundo nivel: Servicio de lunes a viernes entre seis (6:00) pm y cinco (5 :00) am (hora El Salvador) incluye veintidós (22) días de vacación más cuatro (4) de asuetos nacionales y consistirán en: I) Solución de averías para sistemas y software; II) Análisis profundo de los archivos y registros de comunicación; III) Guía remota para reemplazo de componentes; IV) Otras actividades de soporte remoto (teléfono, correo electrónico, tablero remoto); **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** será de carácter permanente durante la vigencia del presente contrato; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL**

A handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature is a circular stamp, which appears to be an official seal or stamp, though the text within it is illegible.

USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS: El contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, a los Servidores Públicos Lic. Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, encargado de Supervisión y Control de ejecución de Contratos en la parte Jurídica, Licda. María Elena

CONTRATO N° RNPN 32/2019

11

Ponce Castillo, Coordinadora de la Unidad de Supervisión y Control de DUI en el Exterior en la parte operativa e Ing. Nelson Atilio Cornejo, Director de Informática en la parte tecnológica y/o informática. Nombrados por medio de Acuerdo de presidencia con referencia PRE-DIC-EXT-dos cero tres guion dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo



acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL. La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGÉSIMA

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

En el presente contrato se compran y venden los bienes que se describen en el artículo 1.º de este instrumento, los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, en el tomo 1.º de la matrícula de la finca que se describe en el artículo 2.º de este instrumento, y que se encuentran en posesión de don Juan Pablo Ramos Grellana, quien declara que los bienes que se describen en el artículo 1.º de este instrumento son de su propiedad y que no están gravados con ninguna hipoteca o carga real, ni están sujetos a ninguna otra obligación que pueda afectar a su libre disposición. En consecuencia, el comprador se obliga a pagar el precio que se establece en el artículo 3.º de este instrumento, y a recibir los bienes que se describen en el artículo 1.º de este instrumento, en el momento y lugar que se establece en el artículo 4.º de este instrumento. Este contrato se celebra en el momento y lugar que se indica en el artículo 5.º de este instrumento, y en un solo ejemplar que constituye el original y único válido.

Yo, don Juan Pablo Ramos Grellana, declaro que los bienes que se describen en el artículo 1.º de este instrumento son de mi propiedad y que no están gravados con ninguna hipoteca o carga real, ni están sujetos a ninguna otra obligación que pueda afectar a su libre disposición.

Yo, don Juan Pablo Ramos Grellana, declaro que los bienes que se describen en el artículo 1.º de este instrumento son de mi propiedad y que no están gravados con ninguna hipoteca o carga real, ni están sujetos a ninguna otra obligación que pueda afectar a su libre disposición.

Yo, don Juan Pablo Ramos Grellana, declaro que los bienes que se describen en el artículo 1.º de este instrumento son de mi propiedad y que no están gravados con ninguna hipoteca o carga real, ni están sujetos a ninguna otra obligación que pueda afectar a su libre disposición.